



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINCE DE EJECUCION DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
CALLE 11 No. 9-24 PISO 7 TEL. 2864093
BOGOTÁ D.C

Bogotá D. C., Diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a estudiar la libertad inmediata e incondicional por pena cumplida a favor del señor **LUIS FERNANDO VENEGAS ROJAS**, conforme la solicitud allegada por el penado.

2. ACTUACIÓN PROCESAL

2.1 El 12 de junio de 2017, el Juzgado 2° Promiscuo Municipal con Funciones de Conocimiento de Málaga, dispuso condenar a **LUIS FERNANDO VENEGAS ROJAS**, en calidad de autor del delito de INASISTENCIA ALIMENTARIA a la pena principal de 40 meses de prisión y a la multa de 22 SMLMV, a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal. Decisión en la que le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y fue concedida la prisión domiciliaria.

En trámite de incidente de reparación integral se condenó a **LUIS FERNANDO VENEGAS ROJAS**, al pago de dieciséis millones seiscientos sesenta y tres mil quinientos sesenta pesos (\$16.663.560) como perjuicios materiales y como perjuicios morales cuatro millones seiscientos ochenta y siete mil cuatrocientos cincuenta y dos pesos (\$4.687.452).

2.2. El condenado fue privado de la libertad por cuenta de estas diligencias desde el 11 de marzo de 2018.

2.3 Por auto del 25 de septiembre de 2018, el Despacho avocó por competencia el conocimiento de estas diligencias.

2.4. Luego, fue capturado el 3 de febrero de 2021 para el cumplimiento de la pena de prisión, conforme la revocatoria del mecanismo sustitutivo de la prisión domiciliaria efectuada el 8 de abril de 2020.

3.- CONSIDERACIONES

3.1.- PROBLEMA JURÍDICO

Establecer si a la fecha el condenado ha cumplido la totalidad de la pena impuesta en su contra, con el fin de decretar a su favor la libertad inmediata e incondicional por pena cumplida.

3.2.- En punto de la decisión que ocupa la atención de este Despacho, ha de recordarse que el señor **LUIS FERNANDO VENEGAS ROJAS**, cuenta con una pena privativa de la libertad de **40 MESES DE PRISIÓN**, de manera que el cumplimiento de la pena, se presentará en el momento en que acredite en privación de la libertad dicho *quantum*.

PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD: **LUIS FERNANDO VENEGAS ROJAS** ha estado privado de la libertad desde el 3 de febrero de 2021 hasta la fecha, esto es **7 meses 7 días**.

TIEMPO RECONOCIDO: Por auto del 8 de julio de 2021, se reconoció al condenado **TREINTA Y DOS (32) MESES Y OCHO (8) DÍAS** como parte cumplida de la pena respecto de su primera captura y hasta la notificación del auto que confirmó la revocatoria de la prisión domiciliaria previamente concedida.

En ese orden de ideas, realizadas las correspondientes adiciones, a la fecha de este pronunciamiento el sentenciado **LUIS FERNANDO VENEGAS ROJAS**, ha purgado un **TOTAL DE: 39 MESES y 15 DÍAS**, vislumbrándose así que no ha acreditado el cumplimiento total de la pena impuesta.

Colofón de lo anterior, se **NEGARÁ** al sentenciado la libertad inmediata e incondicional por pena cumplida.

Condenado: Luis Fernando Venegas Rojas C.C. 79.466.886
Radicado No. 68432-61-05-985-2007-00086-00
No. Interno 3934-15
Auto I. No. 1190

Es de anotar que, la Penitenciaría Central de Colombia la Picota mediante oficio allegado ayer informó que no se encuentra pendiente el envío de documentos para estudio de redención de pena y que tampoco tiene pendientes horas por redimir.

En razón y mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ, D. C.-**

RESUELVE

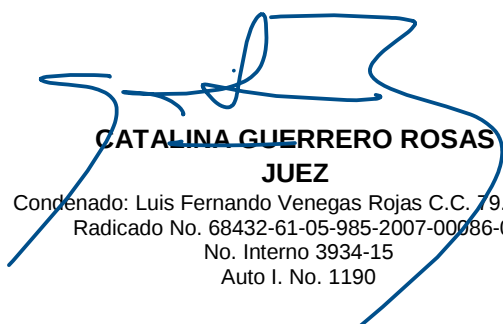
PRIMERO: NEGAR a **LUIS FERNANDO VENEGAS ROJAS**, la libertad inmediata e incondicional por pena cumplida conforme lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de esta providencia al sentenciado, quien se encuentra privado de la libertad en la Penitenciaría Central de Colombia la Picota.

TERCERO: Remítase copia de la presente decisión a la Penitenciaría Central de Colombia la Picota, para la actualización de la hoja de vida del penado.

Contra esta providencia proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CATALINA GUERRERO ROSAS
JUEZ
Condenado: Luis Fernando Venegas Rojas C.C. 79.466.886
Radicado No. 68432-61-05-985-2007-00086-00
No. Interno 3934-15
Auto I. No. 1190

JMMP

Firmado Por:

Catalina Guerrero Rosas

Juez Circuito

Ejecución 015 De Penas Y Medidas

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ce8cf31b58387178dd0de5cdc1ec433632479e44bf7d7360468dd2b1f14b83ca

Documento generado en 10/09/2021 07:32:08 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>